

123

*ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Asunción y San José», de Rus (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Asunción y San José», de Rus (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Asunción y San José» de Rus (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios de conformidad con el artículo diecinueve del Decreto 2853/1984 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

124

*ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Espinardo (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Antonio Muñoz y Cia.», para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Espinardo (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de manipulación de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial de 1.276 000 pesetas.

Con respecto a la subvención, esta Entidad ha renunciado, expresamente por escrito, a su concesión.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en

el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Murcia, contados ambos a partir de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 12 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

125

*ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de fábrica de piensos compuestos, actividades de piensos compuestos y secado de grano, en Trujillo (Cáceres), promovida por don Teodoro Casado Rincón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Teodoro Casado Rincón, para proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, actividades de piensos compuestos y secado de grano, en Trujillo (Cáceres), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 1194/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de fábrica de piensos compuestos, actividades de piensos compuestos y secado de grano, en Trujillo (Cáceres), promovida por don Teodoro Casado Rincón, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 1194/1977, de 15 de abril.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes solicitados excepto los de expropiación que no han sido solicitados, concediendo los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1985, a la actividad de secado de grano y la subvención se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo y los beneficios vigentes del grupo C de la citada Orden a la actividad de piensos compuestos.

Tres.—Se concede el plazo de un mes para que el interesado justifique que dispone de medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión, y para la iniciación de las obras contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 12 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

126

*ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.756, interpuesto por don Tomás Martín Huerta.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de junio de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.756, interpuesto por don Tomás Martín Huerta, sobre sanción por infracción en materia de vinos: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Tomás Martín Huerta contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, desestimatorio del recurso de reposición deducido frente a otro anterior, resolutorio de expediente sancionador SA-ciento treinta y seis, setenta y cinco-V, en el que se impuso al actual recurrente multa de trecientas setenta y dos mil pesetas con más el pago de un millón seiscientos treinta y seis mil pesetas en concepto de valor de la mercancía de infactible decomiso por infracción del régimen jurídico sobre producción, crianza y comercio del vino y sus derivados, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos administrativos por ser conformes con el ordenamiento jurídico y absolvemos a la Administración pública de cuantas pretensiones contiene la demanda. Sin hace especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.